

2022 00294 REPAROS CONCRETOS A LA SENTENCIA

Luisa Maria Montes R. <luisamariamr12@gmail.com>

Mar 14/11/2023 3:23 PM

Para:Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (25 KB)

2022 00294 REPAROS CONCRETOS A LA SENTENCIA.pdf;

Señor
JUEZ DIEZ Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: GUMADU S.A.S EN LIQUIDACION
DEMANDADO: MARTHA LUCIA LONDOÑO TORO

Me permito adjuntar lo del asunto, amablemente solicito acusar recibo y dar el trámite correspondiente.

Cordialmente,

Luisa Maria Montes Rodriguez
Abogada
Celular: 319 348 9145

Señor

JUEZ DECIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: GUMADU S.A.S
DEMANDADOS: MARTHA LUCIA LONDOÑO TORO
RADICADO: 05001 31 03 018 2022 00294 00
ASUNTO: REPAROS CONCRETOS A LA SENTENCIA

Señor juez,

LUISA MARIA MONTES RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.060.269.944 y la Tarjeta Profesional de Abogado número 343.747 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la sociedad **GUMADU S.A.S** por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar los reparos concretos la sentencia proferida el 9 de noviembre de 2023, sin perjuicio de la posibilidad de complementar la sustentación del recurso en el momento procesal procedente.

1. No se cumplen los presupuestos de la cosa juzgada

Es evidente y claro que el presente proceso que no tiene identidad de causa con el proceso de radicado 05001310301320190001000, tan notorio, evidente y cierto es ello que la excepción de cosa juzgada ni siquiera fue alegada por la demandada, no fue objeto de discusión en el trámite del este proceso y tampoco se analizaron sus presupuestos, por lo cual resulta bastante extraño que el juzgado la declarara sin que se encontrare probada.

Nada obsta para que demostrado el incumplimiento de Martha Lucia Londoño Toro como beneficiaria de área se ordene el pago de los perjuicios ocasionados. Adicionalmente, como se manifestó en el trámite de este proceso, una cosa es que se haya tenido por notificada a la sociedad Gumadú en el proceso de radicado 2019-0010 y otra muy distinta es que estuviera enterada del mismo o hubiera tenido la oportunidad procesal de para probar las excepciones que la libran de responsabilidad.

2. Se demostraron los principios axiológicos para presentar la acción contractual.

Los esquemas fiduciarios son calificados como un modelo contractual complejo, compuesto de varios acuerdos que sumados forman el convenio contractual y se les llama contratos coligados, por esa razón la vinculación entre todas las partes es de naturaleza contractual y en consecuencia se tiene legitimación para cobrar los perjuicios e incluso la cláusula penal.

3. Se probó el incumplimiento por parte de Marta Lucia Londoño.

Se alegó y quedó documentalmente demostrado que la Sra. Marta Lucia Londoño no cumplió con la obligación de pago en los términos contractuales a los que se había obligado. Incluso se demostró que cuando se suscribió la escritura pública de restitución del inmueble a título de beneficio fiduciario, la Sra. Marta Lucia Londoño

adeudaban cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000).

En los documentos obrantes en el proceso se evidencia estipulación contractual expresa que indica la forma de pago, Marta Lucia Londoño, debía entregar dinero a Acción Fiduciaria y esta entidad el 01 de agosto de 2022 certificó que la Sra. Marta Lucia Londoño le adeudaba más de 400 millones. Sumado a lo anterior, en el interrogatorio de parte la Sra. Marta Lucia Londoño confesó que entregó \$260.000.000 a una sociedad diferente a Acción Fiduciaria o Gumadu

4. Se probó el cumplimiento por parte de Gumadu.

La unidad inmobiliaria se entregó a pesar de existir un saldo de 400 millones pendientes de pago, tal como se estipuló en la escritura pública.

5. Existencia de daño y nexa causal.

El incumplimiento de Marta Lucia Londoño, entre otros, generó la iliquidez del proyecto. En este proceso se solicitó que se declararan perjuicios ocasionados con el incumplimiento de Marta Lucia, incumplimiento que impidió el normal desarrollo del proyecto. Los acuerdos posteriores al incumplimiento de la demandada, celebrados a fin de lograr la entrega de la unidad inmobiliaria, se suscribieron cuando el daño que se reclama en este proceso ya estaba causado. Esto es, lo que sucedió después de la desfinanciación del proyecto, no era objeto de este proceso, en el que se solicitó la indemnización por los perjuicios causados en razón al incumplimiento de la forma de pago acordada en los encargos fiduciarios.

Del señor juez,



LUISA MARIA MONTES RODRIGUEZ

C.C. 1.060.269.944

T.P. 343.747 del C. S. de la J.

Apoderada